

**UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES**  
**“UNIANDES”**



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**  
**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO**

**ARTÍCULO CIENTÍFICO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO  
DE MAGISTER EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA**

**TEMA:**

**“VULNERACIÓN DE DERECHO A LA INTIMIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE  
ALLANAMIENTO EN EL CASO (FAMILIA BUCARAM)”**

**AUTOR: ABG. LLIQUÍN CHULLI DARWIN ROLANDO**

**TUTORES: DR. CARRERA CALDERÓN FRANKZ ALBERTO.  
ABG. CORNEJO AGUILAR JOSÉ SEBASTIAN, MG.**

**AMBATO – ECUADOR**  
**2021**

## APROBACIÓN DE LOS TUTORES DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

### CERTIFICACIÓN

Quienes suscriben, legalmente CERTIFICAMOS QUE: El presente Trabajo de Titulación realizado por el ABG. **DARWIN ROLANDO LLIQUIÍN CHULLI** estudiante del Programa de Maestría en Derecho, Facultad de jurisprudencia con el tema “**VULNERACIÓN DE DERECHO A LA INTIMIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE ALLANAMIENTO EN EL CASO (FAMILIA BUCARAM)**” ha sido prolijamente revisado, y cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa pertinente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes – UNIANDES, por lo que aprobamos su presentación.

Ambato, agosto del 2021

Atentamente.



Dr. Carrera Calderón Frankz Alberto  
**TUTOR**



Dr. Cornejo Aguilar José Sebastián  
**TUTOR**

## **DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD**

Yo, **ABG. DARWIN ROLANDO LLIQUÍN CHULLI**, estudiante del programa de Maestría en Derecho, Facultad de Jurisprudencia, declaro que todos los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, previo a la obtención del grado académico de Magister en Derecho, Mención Derecho Penal y Criminología, son absolutamente originales, auténticos y personales; a excepción de las citas, por lo que son de mi exclusiva responsabilidad.

Ambato, gosto de 2021



**ABG. DARWIN ROLANDO LLIQUÍN CHULLI**

**C.C. 0604323998**

**AUTOR**

## DERECHOS DEL AUTOR

Yo, **ABG. DARWIN ROLANDO LLIQUÍN CHULLI** declaro que conozco y acepto la disposición constante en el literal d) del Art. 85 del Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, que en su parte pertinente textualmente dice: El Patrimonio de la UNIANDES, está constituido por: La propiedad intelectual sobre las Investigaciones, trabajos científicos o técnicos, proyectos profesionales y consultaría que se realicen en la Universidad o por cuenta de ella.

Ambato, agosto de 2021



**ABG. DARWINROLANDO LLIQUÍN CHULLI**

**C.C. 0604323998**

## **DEDICATORIA**

Dedico a Dios, por haberme regalado la oportunidad de vivir y estar a mi lado e iluminar mi camino en cada paso que he dado, por fortalecer mi corazón y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

Mis padres, por darme la vida, quererme mucho, creer en mí y por qué siempre me apoyaron. Gracias por seguirme apoyando en mi carrera, todo se lo debo a Ustedes, y por Ustedes.

A todos aquellos amistades, amigos que me han ayudado incondicionalmente para alcanzar una meta anhelada en mi vida.

## **AGRADECIMIENTO**

Este trabajo no podría haberse realizado sin los conocimientos adquiridos en el transcurso de la carrera dentro de la prestigiosa Universidad Autónoma de los Andes “UNIANDES” aportándome todas sus asignaturas las nociones necesarias para llevar a cabo este estudio.

La Realización del presente trabajo final es fruto de las orientaciones, sugerencias y estímulo de los DR. Carrera Calderón Frankz Alberto; Dr. Cornejo Aguilar José Sebastián, quienes me han conducido durante estos meses con sus talentos y espléndido, guiándome y mostrando en cada momento una inmejorable disposición ante las dudas que durante la realización del mismo me surgieron, aportando valiosas observaciones que en todo momento guiaron esta investigación.

## INDICE

APROBACIÓN DE LOS TUTORES DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

DERECHOS DEL AUTOR

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

INDICE

RESUMEN

ABSTRACT

TEMA..... 1

LINEA DE INVESTIGACIÓN ..... 1

INTRODUCCIÓN ..... 1

METODOLOGÍA EMPLEADA..... 4

RESULTADOS ESPERADOS ..... 5

DISCUSIÓN..... 16

CONCLUSIONES ..... 18

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

## **RESUMEN**

La familia Bucarán ha sido bien conocida en la opinión pública del Ecuador desde que el expresidente Abdalá Bucaram salió de la presidencia en medio de escándalos de corrupción. Desde ese momento, se ha vuelto notoria la atención que ha tenido la familia en todo el ámbito político y social del país. El 3 junio de 2020 se llevó a cabo un procedimiento de allanamiento en el domicilio del expresidente Bucaram, y asimismo, se allanaron domicilios de familiares y amigos, en el marco de investigaciones por corrupción relacionado al manejo de insumos médicos en plena emergencia por el Covid -19, lo cual le dio a la noticia un matiz escandaloso. El procedimiento de allanamiento se ejecutó de una manera bastante atropellada, en la que se observó gran cobertura informativa, y se expuso al expresidente Bucaram y su familia de una manera bastante humillante, sin el más mínimo respeto a su intimidad. La intimidad de la familia Bucaram se vio afectada ocasionándoles un perjuicio a honor y dignidad. El derecho a la intimidad es un derecho fundamental, consagrado en la gran mayoría de los tratados internacionales, con un desarrollo conceptual de vieja data, y debe ser respetado por las autoridades en el ejercicio de sus actuaciones.

**PALABRAS CLAVES:** intimidad – derechos humanos – allanamiento – vulneración



## **ABSTRACT**

The Bucarán family has been well known in Ecuador since former President Abdalá Bucaram who left the presidency amid scandals. Since then, the attention of this family had in the entire attention in the political and social aspects of the country. On June 03rd, 2020, a search procedure was carried out at the home of former President Bucaram, and his relatives and friends' houses were also searched, within the framework of investigations for corruption related to the management of medical supplies during the emergency of Covid -19, which gave the news scandalous news. The search procedure was carried out chaotically, in which great news coverage was observed, and former President Bucaram and his family were exposed in a rather humiliating way, without the slightest respect for their privacy. The privacy of the Bucaram family was affected, causing damage to honor and dignity. The right to privacy is a fundamental right, enshrined in the vast majority of international treaties, with a long-standing conceptual development, and must be respected by the authorities in the exercise of their actions.

**KEY WORDS:** Privacy - Human Rights - Seizure - Violation

## **TEMA**

Vulneración de derecho a la intimidad en el procedimiento de allanamiento en el caso (familia Bucaram)

## **LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Retos, Perspectivas y Perfeccionamiento de las Ciencias Jurídicas en Ecuador.

## **SUBLÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Fundamentos técnicos doctrinales de las ciencias penales en Ecuador. Tendencias y perspectivas.

## **INTRODUCCIÓN**

Dentro del campo de los derechos fundamentales hay cierto grupo de derechos que han tenido su consagración en los aspectos más profundos del ser humano y asimismo, la humanidad ha tenido la necesidad de proteger este grupo de derechos en virtud de la importancia que tienen desde la perspectiva de la dignidad que todo persona debe preservar. Este es el caso de la intimidad, consagrada como derecho, y más aún como un derecho humano, fundamental, y del cual la integridad individual forma parte importante. La intimidad es un valor supremo para muchos, y un bien preciado para otros. Su concepción es muy amplia, y es por ello que en algunos trabajos de investigación se han manifestado sobre la dificultad de definir de manera completa el concepto de intimidad, ya que no es posible ver este valor de manera objetiva, sino que más bien para cada quien la intimidad tendrá un significado distinto de acuerdo a su propia concepción (Gualotuña, 2014).

Se puede afirmar que existen muchos significados de lo que podemos entender por intimidad, y que dependiendo del contexto se deberá entender de uno forma u otra. Por ejemplo, un concepto inicial y básico proporcionado por el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua define la intimidad como “zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia” (RAE, 2021).

La definición proporcionada por la Real Academia Española, constituye una definición clásica o tradicional de lo que se entiende como intimidad, pero la doctrina ha tenido que desmenuzar esa definición para subsumirlo en el ámbito del derecho. El derecho a la intimidad tiene una

importancia capital en las relaciones jurídicas modernas, sobre todo en las relaciones con el poder y el poder político, por ello Plaza (2010) explica que:

La intimidad o privacidad es un valor relativamente nuevo en la sociedad moderna, donde se ha observado con frecuencia la intromisión del Estado y de las personas en la esfera individual de sus conciudadanos. Por ello, la antropología sostiene que las sociedades primitivas no contemplaban el derecho a la intimidad, por lo menos de la misma manera que hoy se concibe, porque las formas de vida no planteaban problemas especiales entre la esfera pública y privada de las personas (p.12).

Por otra parte, para (García, 2005) la intimidad es un derecho personalísimo relacionado directamente con la voluntad individual de cada quien y del cual todas las personas independientemente de su condición, es titular de tal derecho. Para el autor, basta con ser una persona para poder gozar del derecho a la intimidad que le es inherente por el solo hecho de existir como ser humano, cuya vulneración constituiría un grave daño a los derechos fundamentales.

La vulneración del derecho a la intimidad de las personas afecta en forma directa la dimensión moral del ser humano, en relación con su objeto. Es un derecho que lesiona en su protección a muchos otros derechos que no tienen naturaleza espiritual, como el derecho a la vida, el derecho a la seguridad personal, a la libertad individual, el derecho de las personas a que ninguna otra conozca lo que es de su exclusiva conocimiento y no quiere que salga de su esfera. La violación del derecho a la intimidad afecta también directamente la existencia, protección y ejercicio de las garantías procesales del individuo, aunque la doctrina todavía no se pone de acuerdo si la protección llega hasta cuando se pone en contraposición con normas relativas al orden público. Se vulnera el derecho a la intimidad de cuatro maneras genéricas distintas a saber: a) La intromisión en la soledad física que cada persona reserva para sí misma, b) La divulgación pública de hechos privados, c) La presentación al público de circunstancias personales bajo falsa apariencia; y, d) La apropiación, no autorizada, de lo que pertenece a nuestro círculo personal, como la imagen o la fotografía (Plaza, 2010).

La importancia del tema, se enfoca respecto al principio de intimidad, al momento de realizar el allanamiento en el caso familia Bucaram, a fin de que ésta no infiera en perjuicio del derecho

antes indicado, el cual se encuentra reconocido desde nuestra Constitución de la República del Ecuador y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

En la actualidad nadie pone en tela de juicio la preeminencia del derecho a la intimidad, ante una modernidad imparables, que invade las esferas más intrincadas de la vida cotidiana del ser humano, sin una tutela adecuada en los ordenamientos vigentes en nuestro país, se pone de relieve que no existe una real construcción del referido derecho, ante una escasa jurisprudencia, que no acaba por determinar los alcances y conceptualización del mismo y la confusión que parece mediar entre intimidad y privacidad en su contenido. Dentro del entramado complejo que su tutela refleja, el tema de los alcances y contenido, no es de poca relevancia, dada su salvaguarda implícita que ha sido reconocida por la Corte, arribamos a la indefectible conclusión, de que ni siquiera ha sido mencionado de manera expresa como derecho fundamental y, vista la diferenciación de los ámbitos que tradicionalmente han diversificado a las personas, y en los que la intimidad guarda un espacio de particular importancia, el presente trabajo pretende determinar cuál es el contenido protegido por el derecho a la intimidad y derivado de ello establecer las diferencias entre el derecho fundamental otros derechos no comprendidos en él y sus mecanismos de tutela para poder acceder a una adecuada salvaguarda del mismo (Cobos, 2013).

En estos últimos tiempos el domicilio de muchos ciudadanos ha sido violentado a pretexto de combatir la delincuencia y frenar el auge que este problema social va adquiriendo en la sociedad ecuatoriana. Sin embargo, y a pesar del loable objetivo, no puede seguirse afectando un derecho constitucional e irrespetando la intimidad domiciliaria del ciudadano ecuatoriano, por lo cual se considera que es necesario desentrañar el real propósito de la medida cautelar de allanamiento del domicilio, y que constituye la excepción a la garantía Constitucional de Inviolabilidad de domicilio, es necesario desentrañar los casos en los que procede el allanamiento de domicilio, los requisitos de procedencia, el procedimiento que el fiscal debe seguir, el análisis las normas procesales aplicables al caso, y lo efectos jurídicos del allanamiento de domicilio ejecutado de forma irregular, para concluir analizando el delito de violación de domicilio (Argudo, 2010).

El objetivo general de la investigación fue analizar crítica y jurídicamente el caso No.17282-2020-01413 Familia Bucaram, enfocado en la protección a la vulneración del derecho intimidad de las personas dentro de un procedimiento de allanamiento.

Asimismo, se estudió los fundamentos jurídicos del derecho a la intimidad en el caso de allanamientos suscitados en la materia de la familia Bucaram y se examinó el contexto en el que se desarrollaron los allanamientos de esa familia, en aplicación a lo manifestado por la legislación de nuestro país para garantizar el derecho a la intimidad en el proceso de allanamiento.

## **METODOLOGÍA EMPLEADA**

La metodología que se empleó en el presente artículo científico hace referencia al enfoque cualitativo, y el método inductivo, además la investigación fue de tipo dogmático jurídica, ya que se trabajó con la norma jurídica y la doctrina jurídica.

**Método Histórico – Lógico**, se empleó para el análisis de la evolución histórica del derecho a la intimidad que ha sido definido hasta la actualidad, el cual permitió establecer su origen y las principales características para descubrir cómo ha evolucionado el problema, ya que es un proceso que muestra carencia por parte de los operadores de justicia, al aplicar los allanamientos en un proceso penal.

**Método Analítico – Sintético**, se utilizó fundamentalmente para el análisis de los elementos que en el orden teórico sostienen la investigación, el mismo permite revisar e identificar de manera precisa como aplicar los allanamientos en materia penal y tomar los bosquejos necesarios en cuanto a las teorías, paradigmas, conceptualizaciones entre otras.

**Método Inductivo – Deductivo**, permitió observar las situación que ha afectado a la familia Bucaram, y demás casos que han sido vulnerado el derecho a la intimidad de cada persona, y el deductivo, servirá para evidenciar la problemática, definir los objetivos que darán respuesta a las preguntas planteadas y realizar conclusiones de acuerdo a los resultados obtenidos para poder viabilizar la solución.

Para la realización del presente artículo se realizó el análisis del caso N° 17282-2020-01413 relativo a un supuesto delito de delincuencia organizada en contra del Abg. Abdalá Bucaram Ortiz, así como otros hechos en los que fueron involucrados familiares del expresidente Bucaram y la relación de las actuaciones de la fiscalía con respecto a los allanamientos realizados. Los allanamientos realizados y especialmente el ejecutado en el caso del expresidente Abdalá Bucarán, presentó ciertos vicios del procedimiento, ya que se vio expuesta la intimidad de los investigados.

La constitución del Ecuador, en su artículo 60 consagra el derecho a la intimidad, lo cual es un derecho constitucional y que debe ser observado en cualquier procedimiento judicial. Asimismo, el COIP señala los supuestos de procedencia del allanamiento y que debe ser observado de manera irrestricta tanto por los funcionarios policiales y jueces de manera que se deban respetar los derechos de los investigados.

## **RESULTADOS ESPERADOS**

A través de la realización del presente proyecto de investigación se evidenció la violación del derecho a la intimidad relacionado con el proceso de allanamiento aplicado en la investigación con casos de corrupción de la familia Bucaram. Además de tomar en cuenta lo que establece la Constitución del Ecuador y la legislación penal en materia de procedimientos de allanamiento, las diferentes escuelas dogmáticas del derecho que han desarrollado la doctrina de derechos humanos, y los tratados internacionales servirán de fundamento normativo y ayudarán a entender las razones éticas en las que se basa la necesidad de garantizar la integridad moral y personal de cualquier ciudadano, independientemente de la situación legal en la que se encuentre.

Los motivos que impulsaron la presente investigación se pueden encontrar en la naturaleza sistemática y reiterativa en los que tanto cuerpos de seguridad, como fiscales y jueces, siguen aplicando los procedimientos de allanamiento, con total atropello a derechos y garantías constitucionales, que si bien es cierto, haciendo una primera aproximación a dichos procedimientos, se pudieran tener como ajustados a la norma, desde el punto de vista legal, los mismos no cuentan con una observación profunda desde la óptica constitucional que permita evaluar con detalle la naturaleza de dicho procedimiento y sus constitucionalidad o no. Por otro lado, las deficiencias de la técnica legislativa y el diseño de las normas, tampoco ayudan mucho a que los órganos ejecutores del procedimiento puedan tener un respaldo realmente fuerte para proteger desde el marco de la constitucionalidad, el acto mismo del allanamiento.

Si bien es cierto que hoy en día existe una normativa legal con vacíos y falencias en las que se evidencia que no se garantiza el derecho a la intimidad de cada persona, sin embargo, se puede observar que todavía existen muchos casos en los que se vulneran derechos fundamentales en contra de personas sujetas a procesos de allanamientos como consecuencia de ello han sufrido serios daños psicológicos y emocionales. Posterior a ello la presente investigación servirá como un insumo académico que lleve a pensar en una posible reforma del Código Orgánico

Integral Penal a fin de que se incluyan nuevos tipos penales que garanticen en primer lugar, los derechos fundamentales del procesado, como ya sucede en legislaciones de derecho comparado que deberían ser tomadas en cuenta por la comunidad académica en el Ecuador.

En virtud de todo lo anterior se espera que la presente investigación, pueda elevar la discusión sobre el procedimiento de allanamiento, más allá de lo que existe legalmente establecido y se puedan tomar los correctivos que permitan ajustar los mecanismos penales a los preceptos constitucionales en observancia a los instrumentos internacionales de derechos y la experiencia en legislaciones de otros países.

### **Del procedimiento de allanamiento y los derechos vulnerados**

La Declaración Universal de los Derechos humanos en su artículo 12 señala que toda persona tiene derecho a no tener “injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación...”. La ley debe proteger este derecho. Lo privado se encuentra estrechamente vinculado a lo íntimo y de hecho algunos juristas no establecen distinción entre ambos, Pfefer (2002), señala: “La intimidad o privacidad es un concepto difícil de establecer. No se observa en la doctrina ni en la jurisprudencia una delimitación conceptual precisa y unívoca de este derecho”.

El derecho a la intimidad forma parte de los primeros derechos fundamentales consagrados a nivel normativo, y por su connotación universal, fue incorporado dentro de los primeros articulados en la declaración. Por otra parte, La Convención Interamericana de Derechos Humanos (1969) conocida también como pacto de San José, incorporó en sus disposiciones la obligatoriedad que tienen los Estados suscriptores de este tratado, a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción. En este sentido, el artículo 11 de la referida Convención establece que todas las personas tienen derecho a al respeto de su honra y dignidad, y que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida y en la de su familia en su domicilio.

La intimidad como se observa tiene un desarrollo normativo bastante claro en los tratados internacionales y se ha venido desarrollando desde hace más de un siglo, sin embargo su conceptualización, alcance y dimensión no ha dejado de ser un desafío para la doctrina.

Romeo (1997) señala que la intimidad está compuesta por los elementos que devienen de las manifestaciones de la personalidad individual y que solo el individuo puede desarrollarlas, por tanto, forma parte de lo más personal, es un valor personalísimo estrechamente relacionado con la dignidad humana y de lo más profundo de la estructura personal que abarca a la familia.

El elemento familiar de la intimidad como derecho es un eje central, ya que el individuo es capaz de asumir su conciencia con el entorno, y los vínculos más cercanos con los que puede relacionarse desde la intimidad de su ser, los empieza a desarrollar con sus familiares.

Aun cuando no existe una conceptualización única y completamente objetiva el derecho a la intimidad se entiende como la exigencia de respeto al ámbito personal y exclusivo que tiene cada individuo, por lo tanto es el derecho que cada uno tiene para establecer un espacio delimitado donde no es aceptada la injerencias e intromisiones externas.

La intimidad puede verse particularmente afectada convirtiendo tal afectación en un daño cuando la protección a valores como el honor y la dignidad son quebrantadas, y se divulgan aspectos sensibles de la vida del individuo. Esta situación trae como consecuencia, que se haya tenido que intervenir en la esfera de derechos individuales y se considere que la dignidad quebrantada constituye un daño material que debe ser reparado, convirtiéndolo en un derecho que debe ser respetado y previsto en la norma positiva.

El derecho a la intimidad, por su propia naturaleza, abarca otros derechos, tales como: el derecho a la libertad de expresión y reunión, a la igualdad, a la no discriminación, a la seguridad personal. Por otra parte el derecho a la intimidad implica la protección de la dignidad humana y el desarrollo de la personalidad fundamentos de los derechos humanos, de allí que entre sus características sea un derecho inalienable e imprescriptible. Sin embargo, no es un derecho absoluto y encuentra sus limitaciones en causas que estén debidamente justificadas constitucionalmente, lo cual a su vez tiene sus propias limitaciones ya que, por principio, la vulneración del derecho siempre estará enmarcada en una acción que acarree el menor perjuicio para la persona a la que se le invade su intimidad.

La Constitución del Ecuador en su artículo 66 numeral 20 establece que "...el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes derechos (...) El derecho a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar. La ley protegerá el nombre, la imagen y la voz de



la persona”. En este artículo la Constitución consagra el derecho y la obligación del Estado a proteger la intimidad personal y familiar. En todo el cuerpo jurídico relacionado con los derechos civiles la familia es considerada como la base que fundamenta a la sociedad convirtiéndose en el espacio natural para el desarrollo de la persona en sus múltiples facetas, de allí, su carácter vital, privado e íntimo de la persona.

En atención al planteamiento anterior Muga y otros (s/f) señalan: “Desde la familia, la persona aprende a manifestar su humanidad en sociedad y aprehende valores y principios que sólo pueden ser brindados por la familia natural y no por cualquier otra clase de grupo humano existente en la sociedad”. De esta afirmación se comprende que la familia tiene una triple función: integrar, proteger y ser un espacio para el desarrollo integral de la persona. Dentro de la concepción humanista-democrática que sustenta el ordenamiento jurídico ecuatoriano el Estado es garante de todos los derechos contemplados en las leyes. En atención a ello la Constitución Nacional en el Art. 66 Ord. 22 reconoce y garantiza a las personas: El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley.

### **Breves consideraciones sobre intimidad y derecho de informar**

Desde que empezó el desarrollo de derechos progresivos en materia de derechos humanos que han sido adoptados en los estados modernos, se han presentado conflictos filosóficos-legales respecto a la prevalencia de unos derechos sobre otros, en este caso sobre el derecho a informar en un contexto en el que se pueda afectar el derecho a la intimidad, más aún cuando el hecho noticioso puede tener una connotación amarillista o sensacionalista.

Ante este conflicto, Gamarra (2015) considera que es la legislación quien debe resolver estas diferencias que se pueden presentar al momento de ponderar los intereses, haciendo un ejercicio riguroso sobre los riesgos y beneficios involucrados en la información, y priorizando sin duda alguna, los derechos de la personalidad y del individuo, por encima de los derechos comerciales o empresariales que al fin y al cabo son los que se pueden ver comprometidos cuando se hace uso de la información sensacionalista que atenta contra la intimidad de determinada persona.

Por otra parte, deben existir excepciones a la regla, en la que por razones que implique resguardar y proteger derechos e intereses superiores, como podría ser en el caso de grupos vulnerables, defensa y seguridad, o emergencias, se tenga que invadir el espacio de protección del derecho a la intimidad.

### **Procedimiento de Allanamiento practicado en el domicilio de la Familia Bucarán**

El allanamiento es un procedimiento penal que consiste en el ingreso a un domicilio con fines de investigación de un acto delictivo. Al ser un acto restrictivo al derecho de inviolabilidad del domicilio requiere de una orden escrita de allanamiento expedida por un órgano judicial, esta debe cumplir con todas las formalidades y requisitos de Ley. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el Art. 480 señala siete causales en los que se puede ejecutar un procedimiento de allanamiento, 5 de las cuales no requieren de orden por ser consideradas razones de emergencia y situación de riesgo, pero las dos que requieren la orden escrita como son las causales 1 y 5 se refieren, en un caso, a las personas que se encuentren con un orden de detención, con fines de investigación, prisión preventiva o se ha pronunciado sentencia condenatoria “ejecutoriada” privativa de libertad; y en el otro supuesto debe tratarse de poder rescatar una cosa sustraída o reclamada, o los objetos que constituyan elementos probatorios o estén vinculados al hecho que se investiga.

El Art. 482 del Código Orgánico Integral Penal establece que en caso de cometimiento de un delito el domicilio de la persona puede ser allanado. Para que el allanamiento proceda debe existir una orden judicial y el procedimiento estará a cargo de un Fiscal acompañado de los Agentes de la Policía Judicial. El procedimiento previsto contempla: 1.- El Fiscal y los Agentes Policiales son los únicos autorizados para entrar en el domicilio que será allanado. 2.- Una vez que se presenta la orden de allanamiento ante la persona solicitada, propietario o habitante de la vivienda, o en su lugar de trabajo o local ésta se resiste o se niega a entregar a la persona, no permita el acceso al lugar y/o a la revisión de documentos u objetos relacionados con la infracción el Fiscal ordenará el forzamiento de puertas o cerraduras. 3.- Una vez practicado el allanamiento la o el Fiscal, ante los presentes reconocerá las armas, objetos y documentos que conciernen a la infracción.

Al ser el allanamiento una medida que puede vulnerar, como se ha señalado, el derecho a la intimidad personal y familiar del investigado, el COIP en su Art. 522 establece una serie de

medidas cautelares que la o el juez tiene la potestad de imponer de manera prioritaria antes de proceder a la privación de libertad, estas medidas tienen la finalidad de asegurar que la persona enjuiciada esté presente en el momento que se requiera. Estas medidas cautelares son:

1. Prohibición de ausentarse del país.
2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.
3. Arresto domiciliario.
4. Dispositivo de vigilancia electrónica.
5. Detención.
6. Prisión preventiva.

La o el juzgador, en los casos de los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, podrá ordenar, además, el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica.

Como se puede observar a lo largo del análisis jurídico concerniente al derecho de la intimidad personal y familiar y a los procedimientos a seguir para llevar a cabo el allanamiento, a la luz de ello, se analizará a continuación el caso No.17282-2020-01413 correspondiente a la Familia Bucaram. Es oportuno acotar que la información utilizada procede de los medios de comunicación, declaraciones por parte de los funcionarios públicos que llevan el caso e investigaciones reciente sobre el mismo.

### **Los Hechos**

El día 12 de agosto de 2020 en la ciudad de Guayaquil se procede al allanamiento de la residencia del expresidente Abdalá Bucaram. En un vídeo que muestra la cadena TeleSurtv.net, que fue tomado por el canal de televisión local Telemazonas, y que se encuentra disponible en internet se puede observar como el Grupo de Intervención y Rescate (GIR) fuertemente armados, ingresan a la vivienda en horas de la madrugada. La prensa catalogó el hecho como “un fuerte operativo policial” y la Ministra de Gobierno, María Paula Romo informó de la detención, además señaló que dos agentes de tránsito del municipio de Quito también habían sido detenidos y que todos serían puestos a disposición de la justicia local. Cabe resaltar que la ministra publicó la

información en su cuenta de la red social twitter. Telesurtv señala que el allanamiento se produjo “por su presunta relación con el asesinato de un israelí dentro de la cárcel y la venta de insumos médicos en los hospitales”.

Este evento, a primeras luces, pudiera constituir un atropello y vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar. En primer lugar entrar en horas de la madrugada, un grupo de Agentes fuertemente armados, unos incluso encapuchados y, grabarlo en un vídeo que inmediatamente será expuesto al público comporta una violación plena al Art. 66 Ord. 22 de la Constitución ya que el expresidente Bucaram en ningún momento se negó al procedimiento, es más en ningún momento se le presentó la orden ni se le pidió el acceso a la residencia tal como indica el artículo citado. En segundo lugar, cuando la ministra publica el hecho en sus redes expone a la persona al escarnio público y el hecho de que el Fiscal permitiera que la prensa entrara y grabara el allanamiento es violatorio del Art, 482 del COIP cuando señala que El Fiscal y los Agentes Policiales son los únicos autorizados para entrar en el domicilio que será allanado.

En el vídeo se observa que Bucaram, se encontraba en una habitación de la vivienda, durmiendo con su esposa. En el momento en que el Fiscal y los agentes policiales entran a la habitación el ex presidente se encuentra en ropa interior y al salir de la cama, Bucaram señala el grillete electrónico que lleva alrededor del tobillo. Esta imagen expone de manera inequívoca el exceso policial en el procedimiento de allanamiento ya que para el momento el expresidente, desde el 3 de junio de 2020, se le sigue un procedimiento por diversos cargos. Al respecto el diario El Universo (15/08/2020) señala:

Al ser el proceso por delincuencia organizada un tercer caso penal que deberá enfrentar el expresidente Abdalá Bucaram, la medida cautelar de arresto domiciliario con vigilancia policial las 24 horas del día, emitida el jueves en Quito, se sumará a las medidas de presentación periódica y uso de grillete electrónico que él mantiene en causas abiertas en Guayaquil por delitos de tráfico de bienes patrimoniales y tráfico ilícito de armas y municiones.

En ese primer allanamiento a Bucaram se le dictaron ordenes cautelares tal como se indica en el Art. 522, entre ellas: la presentación periódica y el uso del grillete electrónico, lo cual indica que la Fiscalía conocía en lugar exacto donde se encontraba y que realmente no existía una necesidad de urgencia que justificase el exceso policial en un procedimiento que de entrada es violatorio del derecho a la intimidad personal y familiar.

## **La Cobertura Noticiosa**

Otro aspecto destacable del allanamiento al domicilio de la familia Bucaram, fue que sin duda alguna se realizó una cobertura noticiosa exagerada y excedida de la información, cargada de amarillismo y sensacionalismo. La figura del expresidente Bucarám, independientemente de la impopularidad que ha gozado en los últimos, sirvió para acaparar la atención de una audiencia que estaba ávida de noticias trágicas relacionadas con la pandemia.

El Portal CNN En Español, en su versión web del 3 de junio del 2020, publicó la noticia con el titular “Detienen a expresidente de Ecuador Abdalá Bucaram tras allanamiento a su vivienda” en el que se puede observar una imagen tomada de la cuenta de Twiter de la Fiscalía General de la Nación, que el expresidente había sido detenido por haberse encontrado en su poder un arma de fuego, sin que presentara justificación alguna de la misma, y en el marco de una investigación por presunto peculado en la compra de insumos médicos para el Hospital del Seguro Social.

La cadena alemana DW publicó en su versión del 13 de junio de 2020 la información titulada “Orden de Arresto para hijos de expresidente de Ecuador Abdalá Bucaram”, en el que se menciona que la justicia ordenó detener a los señores Dalo y Michel Bucaram, hijos del expresidente por la investigación por presunta corrupción en algunos hospitales del país. Señala la noticia, que el expresidente se encuentra en arresto domiciliario desde el 4 de junio, tras el allanamiento a su domicilio en el que se le encontró un arma de fuego.

A nivel local, el diario el Comercio, publica el 3 de junio que señala: “Casa de Dalo Bucaram también fue allanada por la policía y fiscalía” informando que también fue allanada la vivienda del ex asambleísta e hijo del expresidente Abdalá Bucaram, que según la versión de la ministra, es parte de la misma investigación relacionada con la compra e insumos en hospitales en las que se encuentra involucrado su padre.

Asimismo, el diario El Universo, publica el 3 de junio, el siguiente titular: Detenido expresidente Abdalá Bucaram; en allanamiento se encontró arma en su casa”, y se puede leer que a detención se produjo por la posesión de un arma de fuego, pero el procedimiento e desarrolla en el marco de la investigación por presunto peculado en compras de insumos médicos en un hospital de la ciudad de Guayaquil.

Adicionalmente a los medios de comunicación arriba señalados, la noticia se replicó en otros medios internacionales como TeleSur. Tv, o RT, y medios locales el diario Primicias, el Expreso de Guayaquil, Radio la Calle, y otros medios de comunicación en el país.

Como se puede observar, la noticia tuvo una cobertura, tanto nacional como internacional, sumamente amplia, y en todas las noticias se mostraban imágenes explícitas del expresidente Bucaram en medio del procedimiento ejecutado, o de su familia, dando un sentido sensacionalista a la noticia, que incide de forma directa en el derecho a la intimidad.

El sensacionalismo, conocido como la tendencia a presentar los hechos y las noticias de manera que generen sensación, emoción o impresión en el público (Berti, 2010), tiene gran calado en los sectores populares y se caracteriza justamente por la superficialidad de la noticia, sin importar muchas veces las implicaciones éticas ni las consecuencias para las personas involucradas con las noticias, lo cual, en muchos casos, como en el que estamos estudiando, ocasiona un perjuicio grave a la imagen del procesado.

### **Consideraciones sobre las presuntas violaciones de derechos en el proceso de allanamiento**

Si bien es cierto que Bucaram se encuentra inmerso en un proceso de investigación judicial por una serie de delitos la presente investigación se centra en el ciudadano, su familia, sus derechos y la forma en que la institucionalidad ecuatoriana lleva a cabo el procedimiento jurídico del allanamiento. Al analizar el fundamento jurídico que sustenta el derecho a la intimidad personal y familiar y la inviolabilidad del domicilio, el caso de Abdalá Bucaram y la manera en que se llevó el procedimiento penal de allanamiento se convierte en un caso paradigmático que permite hacer un estudio exhaustivo del acto procesal en cuestión.

Como se ha señalado en la presentación del caso, el allanamiento al domicilio de Bucaram estuvo marcado por el exceso y abuso del poder judicial, sin embargo, es oportuno aclarar que tal procedimiento no es único ni nuevo en el panorama legal del Ecuador. Tal como indica Argudo Rómulo (2010) al respecto:

En los últimos tiempos el domicilio de muchos ciudadanos ha sido violentado a pretexto de combatir la delincuencia y frenar el auge que este problema social va adquiriendo en la sociedad ecuatoriana. Sin embargo, y a pesar del loable objetivo, no puede seguirse afectando un derecho constitucional e irrespetando la intimidad domiciliaria del ciudadano ecuatoriano, por ello

considero que es necesario desentrañar el real propósito de la medida cautelar de allanamiento del domicilio, y que constituye la excepción a la garantía Constitucional de Inviolabilidad de domicilio (p.3).

La arbitrariedad, el exceso y abuso de poder se hacen patente a la hora del allanamiento, el procedimiento llevado a cabo puede ser necesario para recabar las pruebas que sustenten el hecho doloso y de hecho la o el juez para dictar la orden debe exponer el motivo, en este sentido se comprende la acción, sin embargo, la forma en que se llevó a cabo en el caso Bucaram se puede señalar a modo de conclusión 4 aspectos:

1.- Un procedimiento puede cumplir todos los requisitos que exige la ley, pero al llevarlo a cabo, los excesos pueden vulnerar derechos fundamentales contemplados en la Constitución Nacional, otras leyes y los principios que rigen los derechos humanos universales como lo es el respeto a la dignidad humana.

2.- El derecho a la “Inviolabilidad de domicilio”, es un derecho fundamental reconocido en la Constitución y otras leyes es indispensable para el ser humano porque protege la intimidad de la persona y la familia.

3.- En el caso Bucaram hubo una intervención intimidatoria, por el número de efectivos policiales, el uso de armamento en posición de ataque cuando no era requerida, así como el uso de capuchas de algunos funcionarios.

4.- Hubo una clara intensión mediática para exponer públicamente a la persona en cuestión, cuando la prensa acompaña el procedimiento y la ministra María Paula Romo publica el hecho en sus redes sociales.

Otros aspecto importante tiene que ver con el hecho derivado de la violación a lo establecido en el artículo 87 de la reforma del COIP del 2019, en la que se incorpora la posibilidad de mostrar los rostros a los involucrados en actos involucrados en delitos flagrantes, y que textualmente se titula: Identificación en caso de delito flagrante. Esta norma, que viene a ser una novedad a nivel procesal, otorga la posibilidad de que la persona aprehendida “por delitos contra la inviolabilidad de la vida, delitos contra la integridad sexual o reproductiva, delitos de violencia, contra la mujer o miembros del núcleo familiar y los delitos de robo con muerte, sicariato, trata de personas y tráfico de migrantes” puede ser expuesta ante los medios de comunicación siempre que se

encuentre aprehendido y haya sido capturado en flagrancia, respetándosele en todo momento su derecho a la presunción de inocencia.

Ahora bien, llama poderosamente la atención que siendo la Fiscalía el órgano competente de practicar el allanamiento del presente caso, no haya observado que las razones por las cuales se ejecutó dicho allanamiento, no se subsume, en ningún forma en cualquier de las causales previstas en el artículo arriba comentado, ni se produjeron hechos constitutivos de delitos en estado de flagrancia, por lo que habría que preguntarse, ¿Por qué muestran los rostros del expresidente Bucaram en el procedimiento de allanamiento?. Este cuestionamiento no hace más que fortalecer la tesis sobre la intencionalidad de la Fiscalía de exponer al investigado al escarnio público y violentar de manera dolosa su derecho a la intimidad al de su familia.

Es importante recordar que la intención del legislador al incorporar la posibilidad de que se pueda mostrar los rostros de los aprehendidos en estado de flagrancia, y por los delitos específicos señalados en la norma, fue que la comunidad pudiera reconocer a los individuos y fortalecer la acción de investigación, pero siendo un personaje conocido por la colectividad el sujeto del procedimiento ejecutado, no tendría ni justificación ni razón de ser que se le exponga su rostro ante la colectividad, más que por la pura necesidad de alimentar las ansias de los medios de comunicación de seguir alimentando el sensacionalismo.

Como se mencionó anteriormente, la falta de aplicación del procedimiento de allanamiento legalmente establecido puede acarrear la vulneración de derechos fundamentales y constitucionales de primer orden. Asimismo, la legislación ha diseñado preceptos a nivel normativo para proteger este derecho. Al respecto, el mismo Código Integral Penal, establece en su artículo 178 lo siguiente:

Art. 178.- Violación a la intimidad.- La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de



información pública de acuerdo con lo previsto en la ley. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Como se observa de la norma legal arriba transcrita, la violación a la intimidad abarca varias prácticas que tienen que ver con la difusión de la imagen de una persona por cualquier medio, y sin su consentimiento, y además implica un delito castigado con la privación de la libertad. En este contexto valdría la pena considerar si los funcionarios que actuaron en el procedimiento de allanamiento, pudieran estar incurso en el supuesto contemplado en la norma en comento, y ser sujeto de una investigación por parte de la misma fiscalía, ya que de su actuación se pudieron observar muchas de las situaciones descritas en la norma.

## **DISCUSIÓN**

El allanamiento, como se ha comentado anteriormente debe estar enmarcado dentro de una investigación previa ajustada a derecho, y ordenada por un juez, además de ser un procedimiento excepcionalísimo. Ahora bien, el allanamiento desde el punto de vista estrictamente procesal involucra una excepción a la garantía constitucional de violación de morada, por lo que para que el mismo no se convierta en una práctica inconstitucional, debe cumplir con todas y cada una de las garantías relacionadas al debido proceso, el derecho a la defensa, y sobre todo la presunción de inocencia. En tal sentido, la institución jurídica del allanamiento, para que no se convierta de entrada en una práctica inconstitucional debe reunir, de manera concurrente todos los extremos legales, tanto de forma como de fondo que puedan hacer aplicable desde el punto de vista constitucional, la práctica del allanamiento en las investigaciones penales.

Evidentemente, en el caso de la familia Bucarán, no se respetaron ni se siguieron todos los extremos legales y constitucionales mínimos necesarios para que una acción como el procedimiento de allanamiento que por su naturaleza transgresora de derechos constitucionales, pueda ser legalmente aplicable en salvaguarda de los derechos de los investigados.

La situación de vulneración de derechos por parte de cuerpos de seguridad puede convertirse en una práctica que ponga en peligro la institucionalidad y el estado de derecho de los Estados, y permitir que estas prácticas puedan realizarse de manera sistemática sería el escenario menos deseado por cualquier democracia del mundo occidental que se digne de ser garantista de derechos fundamentales.

Es importante abrir el debate sobre los derechos fundamentales que no han tenido la atención que merece por parte de las instancias del estado. A diferencia de los derechos que tienen que ver con la satisfacción de necesidades básicas, la intimidad como bien, posiblemente no goza de la protección que requiere para que se consolide como uno de los bienes jurídicos más preciados.

Continuando con la discusión, la intimidad es un bien jurídico intangible, del cual todos los seres humanos somos titulares, y como todo bien, es sujeto de ser reclamado por quienes consideren que han sido afectados en los mismos. En este sentido, existe todo un sistema de protección de derechos fundamentales, a los cuales se puede acudir en caso de vulneración por parte de entes u órganos del Estado, como podría ser el caso de la vulneración del derecho a la intimidad (Díaz, 2007).

Las presuntas vulneraciones a derechos fundamentales por parte de un Estado de derecho y de justicia, como lo es el Estado ecuatoriano según la Constitución, implicaría una obligación de cumplimiento de disposiciones contemplados en los instrumentos internacionales suscritos, en el que se establece una relación entre la víctima y el Estado. De acuerdo a la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como principio de actuación en materia de protección de derechos humanos que “toda violación de una obligación internacional que haya producido daño, comporta el deber de repararlo adecuadamente” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2008). En tal sentido, hay que considerar que si el Estado ecuatoriano a través de sus cuerpos de seguridad, no respetaron el precepto constitucional de inviolabilidad de domicilio y respeto al derecho de intimidad de la familia Bucaram en los procesos de allanamientos practicados, pudiera ser procedente una reclamación por reparación del daño causado a los derechos y garantías constitucionales transgredidos (Calderón, 2013).

La vulneración de derechos fundamentales no puede convertirse en una situación ordinaria de la forma en cómo se relaciona el Estado con los ciudadanos, y su consumación debe contar con todos los sectores de la sociedad, desde los sectores políticos hasta los sociales, y sobre todo por los sectores académicos quienes son los llamados a proporcionar los insumos que permitan efectuar cambios normativos necesarios para el ejercicio pleno de derechos.

## CONCLUSIONES

- ✓ De acuerdo a todo lo expuesto se puede inferir que el procedimiento de allanamiento practicado en el caso de la familia Bucaram, estuvo plagado de irregularidades desde el punto de vista procesal y sustantivo. Dicho procedimiento fue ejecutado de forma atropellada y los medios de comunicación pudieron tener acceso al mismo, exponiendo en su caso al expresidente Bucaram al escarnio público, a pesar que ni desde el punto de vista sustantivo, ni procesal, existían elementos que se encuadraran dentro de los supuestos establecidos en el COIP para tal fin.
- ✓ Asimismo, se puede afirmar que dicho procedimiento de allanamiento, en las circunstancias en que se dio, vulneró de manera directa y abierta el derecho a la intimidad de la familia Bucaram al tener una cobertura noticiosa exagerada, y claramente sensacionalista. Los medios de comunicación hicieron un eco desmedido de la noticia sobre el allanamiento, traspasando las fronteras nacionales, por lo que su situación pudo conocer en varios rincones del mundo, lo cual se constituye como una agravante en la vulneración de sus derechos.
- ✓ El Ecuador como Estado democrático debe ser garante de los derechos constitucionales de todos sus ciudadanos para ello es indispensable que sus funcionarios y representantes lleven los procedimientos, que les son asignados, de una manera que se ajusten al respeto de los derechos y a los principios fundamentales que rigen a las sociedades humanas.
- ✓ Es necesario que los operadores de justicia tomen conciencia respecto a las prácticas procesales que pueden ser violatorias de derechos fundamentales, y así evitar se convierta en una práctica habitual que pueda poner en tela de juicio el estado de derecho en el Ecuador.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Argudo, R. (2010). *El allanamiento de domicilio y su aplicación en el proceso penal ecuatoriano*. Cuenca: Corporacion de estudios y Publicaciones . Obtenido de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/2932>
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Corporación de Estudios Publicaciones.
- Calderón, J. (2013). La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano. Mexico D.F: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Obtenido de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>
- CNN. Detenido expresidente Abdalá Bucaram tras allanamiento de su vivienda <https://cnnespanol.cnn.com/2020/06/03/alerta-ecuador-detenido-expresidente-abdala-bucaram-tras-allanamiento-a-su-vivienda-2/>
- Cobos, A. (2013). *El contenido del dercho a la Intimidad*. Mexico: El contenido del derecho a la Intimidad .
- Díaz, R. (2007) Delitos que vulneran la intimidad de las personas: análisis crítico del artículo 161-a del Código Penal Chileno. Talca: Univrsidad de Talca.
- DW. *Allanan domicilio de familia Bucaram*. Dispible en: <https://www.dw.com/es/orden-de-arresto-para-hijos-de-expresidente-de-ecuador-abdal%C3%A1-bucaram/a-53799402>
- Gabriela, G. (2014). *Vulneración del derecho a la intimidad por uso irregular de datos personales en el Ecuador*. Quito: Corporacion de Estudios Publicaciones.
- Naciones Unidas (1969). *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*. Costa Rica : Cooperacion de Estudios Publicaciones .

El Comercio. *Dalo Bucaram denuncia violación de domicilio*. Obtenido de:

<https://www.elcomercio.com/actualidad/dalo-bucaram-allanamiento-fiscalia-compras.html>

Nacional, A. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Corporación de Estudios Publicaciones .

Nacional, A. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Corporación de estudios y publicaciones .

Pfeffer, E. (2020) *Los derechos a la intimidad o privacidad, a la honra y a la propia imagen. Su protección frente a la libertad de opinión e información*. Disponible en:  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19760123>

Plaza, T. (2010). La Aplicación del Derecho a la Intimidad en la Publicidad Registral en la Actual Legislación Ecuatoriana . *La Aplicación del Derecho a la Intimidad en la Publicidad Registral en la Actual Legislación Ecuatoriana*, 279,280.

Argudo. R. (2010). *El allanamiento de domicilio y su aplicación en el proceso penal ecuatoriano*. Cuenca: Corporación de estudios y Publicaciones .

Plaza, T. (2010). La aplicación del Derecho a la Intimidad en la publicidad registral en la actual legislación ecuatoriana. *Revista Jurídica de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*, 271-296.